

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 972

30 de junio de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir la Sección 8B de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de permitir que los empleados del sector privado puedan mancomunar la aportación patronal que se concede de plan médico con su conyugue, de éste ser empleado (a) en el sector público, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen empleados del sector privado que reciben una aportación patronal al plan médico seleccionado por la empresa para la cual trabaja. Muchos empleados de la empresa privada tienen conyugues trabajando en el sector público.

Entre los beneficios que se proveen mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", se dispone para que se pueda mancomunar el plan médico cuando un empleado público y su conyugue sean ambos empleados gubernamentales.

Como una medida para hacerle justicia a la clase trabajadora, debe permitirse la mancomunación del plan médico de un empleado sector privado con el de su conyugue, en los casos de que éste sea empleado (a) del sector gubernamental.

Esta enmienda a la Ley tiene como propósito ofrecer un beneficio adicional y muy merecido para la clase trabajadora del país que realiza tan admirable labor en bienestar de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade la Sección 8B de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de 1963, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 8B. – Mancomunación del sector privado al sector público.

4 Todo empleado del sector privado con derecho a una aportación patronal al plan
5 médico podrá mancomunar su plan médico con su conyugue si éste es empleado (a) del sector
6 gubernamental. En estos casos, la aportación patronal del plan médico será aplicada como
7 parte del costo de la cubierta de plan médico seleccionado por el conyugue del empleado del
8 sector privado al plan médico en el sector gubernamental. El Secretario de Hacienda
9 establecerá la reglamentación necesaria para garantizar que se cumpla con esta disposición de
10 Ley.

11 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero de 2010.